

Nº de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
2 Dos	Auxiliar Servicios General	5335	07
1 Uno	Director de Clínica Policial	2010	17
1 Uno	Técnico Operativo Policial	4080	08
2 Dos	Secretario Ejecutivo Policial	5040	19
1 Uno	Secretario Ejecutivo Policial	5040	20
1 Uno	Auxiliar Administrativo Policial	5120	20
1 Uno	Auxiliar Administrativo Policial	5120	12
1 Uno	Auxiliar Administrativo Policial	5120	09
1 Uno	Operario Calificado Policial	5300	19

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente los Decretos 1260 de 1994 y 118 de 1998.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Defensa Nacional,

Camilo Ospina Bernal.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 4316 DE 2005

(noviembre 25)

por el cual se asciende a un personal de Oficiales Generales y de Insignia de las Fuerzas Militares.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 3 y 19 del artículo 189 de la Constitución Política, y los artículos 33 y 65 del Decreto-ley 1790 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 y 65 del Decreto 1790 de 2000 y por haber reunido los requisitos establecidos en los artículos 51, 52, 53 y 55 del mismo Decreto, asciéndese a los siguientes Oficiales Generales y de Insignia de las Fuerzas Militares en las fechas que a continuación se indica:

AL GRADO DE GENERAL

Con fecha siete (7) de diciembre de 2005

1. MG	LAB	CAMPO PLATA HECTOR	14952313
-------	-----	--------------------	----------

Con fecha diez (10) de diciembre de 2005

1. MG	VPI	BALLESTEROS RODRIGUEZ JORGE	14948838
-------	-----	-----------------------------	----------

AL GRADO DE MAYOR GENERAL O VICEALMIRANTE

Con fecha primero (1°) de diciembre de 2005

1. BG	ING	GONZALEZ PEÑA OSCAR ENRIQUE	19208872
-------	-----	-----------------------------	----------

Con fecha quince (15) de diciembre de 2005

1. BG	CAB	CORREA ZAMBRANO MARIO ENRIQUE	3227084
2. CALM	ESP	CELY NUÑEZ EDGAR AUGUSTO	9080750
3. CALM	ESP	YANCE VILLAMIL LUIS FERNANDO	9074158
4. BG	INF	SAAVEDRA SAENZ CARLOS OVIDIO	19135958

Con fecha dieciséis (16) de diciembre de 2005

1. BG	ING	ARDILA SILVA LUIS ALBERTO	19177233
2. BG	VPI	RUBIANO GROOT ROMAN RICARDO	438391
3. CALM	LAM	PARRA CIFUENTES JAIME ALBERTO	9080749

Con fecha diecisiete (17) de diciembre de 2005

1. BG	VPI	URUEÑA MOLINA JOSE VICENTE	14987365
-------	-----	----------------------------	----------

Artículo 2°. Los ascensos conferidos en el artículo anterior deberán someterse a la aprobación del honorable Senado de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173, numeral 2 de la Constitución Política y 47 del Decreto-ley 1790 de 2000.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Defensa Nacional,

Camilo Ospina Bernal.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4304 DE 2005

(noviembre 25)

por el cual se modifica la estructura del Banco Agrario de Colombia. S. A. y se determinan las funciones de la Dirección de Riesgos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 1618 de 2002 se estableció la estructura del Banco Agrario de Colombia S. A. y se determinaron las funciones de sus dependencias;

Que la Junta Directiva del Banco Agrario de Colombia S. A., decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional, la modificación de su estructura, de acuerdo con el Acta número 265 del 10 de noviembre de 2004,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímese de la estructura del Banco Agrario de Colombia la Gerencia de Riesgo Financiero, así como las funciones descritas en el artículo 6° del Decreto 1618 de 2004.

Artículo 2°. Créase en la estructura del Banco Agrario de Colombia la Dirección de Riesgos, dependiendo directamente de Presidencia del Banco.

Artículo 3°. Son funciones de la Dirección de Riesgos, las siguientes:

a) Asesorar a los órganos Directivos del Banco, en el desarrollo y mantenimiento de estrategias que garanticen la administración de los riesgos de Mercado, Crediticios y Operacionales;

b) Definir las políticas y estrategias del Banco para lograr un adecuado control de los diferentes riesgos y desarrollar mecanismos de evaluación permanente de las mismas;

c) Dirigir, coordinar y controlar el proceso de análisis, medición, evaluación y control de los riesgos inherentes a los negocios de tesorería, de acuerdo con las políticas y límites establecidos por la Junta Directiva para esta clase de operaciones;

d) Dirigir, coordinar y controlar el proceso de análisis, medición y evaluación de los riesgos financieros de Liquidez, Tasa de Interés y Tasa de Cambio en el Banco;

e) Dirigir, coordinar y controlar el proceso de análisis, medición y evaluación de los riesgos de crédito en todos el portafolio del Banco;

f) Dirigir, coordinar y controlar el proceso de análisis; medición y evaluación de los riesgos operacionales que se presenten en el Banco;

g) Diseñar estrategias relacionadas con la medición del riesgo del crédito que permita orientar la labor preventiva de administración de cartera;

h) Responder por la utilización racional y efectiva del presupuesto asignado a la Dependencia;

i) Ejercer las demás funciones que señale la ley, los reglamentos y las que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto 1618 del 2 de agosto de 2002 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4341 DE 2005

(noviembre 25)

por el cual se modifica la planta de personal de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta, presentó la justificación técnica de que tratan los artículos 46 de la Ley 909 de 2004 y 95 y 96 del Decreto 1227 de 2005, para efectos de modificar su planta de personal, la cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública;

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó concepto favorable para efectos de modificar su planta de personal;

Que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta, en sesión del 10 de noviembre de 2005 decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional la modificación de su planta de personal de acuerdo con el Acta No. 007 de la misma fecha,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta los siguientes cargos de empleados públicos:

Nº de Cargos	Denominación	Código	Grado	Jornada
Planta Global				
1 (Uno)	Profesional Universitario	3020	12	8
8 (Ocho)	Profesional Universitario	3020	14	8
1 (Uno)	Médico	3085	21	5
2 (Dos)	Médico	3085	21	6
1 (Uno)	Odontólogo	3087	17	4
2 (Dos)	Odontólogo	3087	21	6
2 (Dos)	Medico Especialista	3120	22	6
1 (Uno)	Medico Especialista	3120	22	5
2 (Dos)	Medico Especialista	3120	22	8
2 (Dos)	Medico Especialista	3120	23	4
5 (Cinco)	Medico Especialista	3120	23	6
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	15	8
3 (Tres)	Técnico Administrativo	4065	17	8
3 (Tres)	Técnico Administrativo	4065	18	8
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	21	8
8 (Ocho)	Auxiliar Administrativo	5120	23	8
4 (Cuatro)	Secretario	5140	14	8
1 (Uno)	Conductor Mecánico	5310	17	8
6 (Seis)	Conductor Mecánico	5310	19	8
5 (Cinco)	Celador	5320	13	8
13 (Trece)	Auxiliar de Servicios Asistenciales	5350	21	8

Artículo 2°. Créanse los siguientes cargos de empleados públicos dentro de la planta global de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta:

Nº de Cargos	Denominación	Código	Grado	Jornada
Planta Global				
11 (Once)	Profesional Universitario	3020	14	4
3 (Tres)	Profesional Universitario	3020	14	6
2 (Dos)	Odontólogo	3087	21	4
7 (Siete)	Medico Especialista	3120	22	4
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	14	8
3 (Tres)	Técnico Administrativo	4065	16	8
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	16	4
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	17	6
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	14	8
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	18	8
6 (Seis)	Auxiliar Administrativo	5120	20	8
1 (Uno)	Conductor Mecánico	5310	15	8

Artículo 3°. El Gerente de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta, distribuirá mediante resolución los cargos de la planta globalizada y ubicará el personal de conformidad con la estructura interna, los planes, programas y necesidades del servicio.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto número 2359 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 4342 DE 2005

(noviembre 25)

por el cual se modifica la planta de personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública los estudios de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95 y 97 del Decreto 1227 de 2005, el cual obtuvo concepto favorable de ese Departamento Administrativo;

Que para los fines de este Decreto la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó certificado de viabilidad presupuestal;

Que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, en sesión del 24 de noviembre de 2005, decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la adición de la planta de personal, como consta en el Acta No. 07 de 2005,

DECRETA:

Artículo 1°. Créanse en la planta de personal de empleados públicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, los siguientes cargos:

Nº de Cargos	Denominación	Código	Grado	Jornada
Planta Global				
1 (Uno)	Profesional Especializado	3010		18
8 (Ocho)	Profesional Especializado	3010		16
12 (Doce)	Profesional Universitario	3020		14

Artículo 2°. El Director General del Invima, distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, mediante Acto Administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

Artículo 3°. La provisión de estos cargos se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 212 del 27 de enero de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., 25 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 4269 DE 2005

(noviembre 23)

por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícanse los numerales 11, 15 y 25 del artículo 2° del Decreto 210 de 2003, los cuales quedarán así:

11. Formular dentro del marco de su competencia las políticas relacionadas con los instrumentos que promuevan la productividad, la competitividad y el comercio exterior.

15. Velar por la pertinencia, estabilidad y debida aplicación de los incentivos a la productividad y competitividad y a las exportaciones, así como por la expedición de regulaciones y procedimientos dirigidos a fortalecer la competitividad de la oferta exportable colombiana en el mercado externo.

25. Llevar el registro de producción nacional, de la declaración escrita sobre los contratos de exportación de servicios, de contratos de importación de tecnología, de turismo y expedir las certificaciones pertinentes.

Artículo 2°. Modifícase el numeral 2.4 del artículo 6° del Decreto 210 de 2003, el cual quedará así:

2.4 Dirección de Comercio Exterior.

2.4.1. Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones.

2.4.2. Subdirección de Prácticas Comerciales.

2.4.3. Direcciones Territoriales

Artículo 3°. Adiciónase el numeral 11 al artículo 11 del Decreto 210 de 2003.

11. Mantener actualizadas las bases de datos de usuarios de los instrumentos de promoción que permitan la evaluación de su utilización.

Artículo 4°. Modifícase el numeral 1 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, el cual quedará así:

1. Desarrollar las funciones de ejecución, control y vigilancia de la política de comercio exterior en materia de trámites, procedimientos de comercio exterior y prácticas desleales de comercio, y realizar estudios y análisis estadísticos sobre las operaciones de comercio exterior.

Artículo 5°. Adiciónase el numeral 16 al artículo 18 del Decreto 210 de 2003.

16. Administrar la Ventanilla Unica de Comercio Exterior de conformidad con lo establecido en el Decreto 4149 del 10 de diciembre de 2004, para racionalizar trámites y procedimientos de comercio exterior.

Artículo 6°. Modifícase el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 210 de 2003, el cual quedará así:

5. Realizar el control de la utilización de las licencias anuales de importación de las empresas petroleras, mineras y de servicios a estas, en coordinación con el Comité de Importaciones, para garantizar el adecuado manejo de las autorizaciones aprobadas.